

LEY Nº 5312

Cabo Bombero Voluntario don José María Montaña. Subsidio a sus herederos.

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Acuérdase por una sola vez y en calidad de subsidio, la cantidad de veinte mil pesos moneda nacional (pesos 20.000 $\frac{m}{n}$), con destino a la adquisición de una casa habitación, a los herederos del ex bombero voluntario don José María Montaña; doña Clelia Areco de Montaña y sus hijas menores, Clelia y Raquel Montaña y Areco.

Art. 2º El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley, se tomará de Rentas Generales, con imputación a la misma.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veinte días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho.

MARIO M. GOIZUETA.

Dionisio Ondarra,

Secretario de la C. de DD.

JUAN B. MACHADO.

Alfredo Panelli,

Secretario del Senado.

La Plata, 8 de noviembre de 1948.

Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro y «Boletín Oficial».

MERCANTE.

MIGUEL LÓPEZ FRANCÉS.

Decreto Nº 26.705.

TRAMITE LEGISLATIVO

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS. — Proyectos de ley del Poder Ejecutivo y de los diputados Casella Piñero, Tomero y Gogorza. Entrada y destino a las comisiones de Peticiones y Poderes y de Presupuesto e Impuestos, páginas 473/75 y 557/68 (junio 3 de 1948). Expídense las comisiones, página 1376 (agosto 11 de 1948). Aprobación en general y particular, página 1860 (setiembre 15 de 1948).

HONORABLE SENADO. — Entrada en revisión y destino a las comisiones de Peticiones y de Presupuesto y Hacienda, página 1410 (setiembre 23 de 1948). Expídense las comisiones, tratamiento sobre tablas y sanción definitiva, página 1991 (octubre 20 de 1948).